

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE CALI

Santiago de Cali, Valle diecinueve (19) de septiembre del año dos mil veintidós

Auto:	2362
Radicado:	76001311001220220038400
Proceso:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante:	MANUELA GALLEGU URIBE
Demandado:	JEYSON MIGUEL HERRERA RIVERA
Tema y Subtemas:	INADMITE DEMANDA

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS presentada por la señora MANUELA GALLEGU URIBE, frente al señor JEYSON MIGUEL HERRERA RIVERA, para que en un término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

PRIMERO: Deberá relacionar mes a mes el valor de las cuotas alimentarias adeudadas para los años 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, reajustando los valores con el incremento pactado IPC, teniendo en cuenta que se aplica el IPC del año inmediatamente anterior, y sin aplicar los intereses moratorios, los cuales se sumarán al liquidar el crédito, teniendo en cuenta, además, los abonos realizados. Art. 129 del Código de la Infancia y la Adolescencia.

SEGUNDO: Deberá aportar uno a uno los soportes de gastos relacionados por concepto de educación, vestuario, recreación y salud en los años 2017, 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022, a fin de corroborar los valores cobrados por estos rubros.

TERCERO: Deberá aclarar porque en las pretensiones cobra concepto de alimentación doblemente, para un caso el 100% de lo pactado y para otro caso el 50%, en los años 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2021 y 2022, toda vez que se tiene que según acuerdo en Audiencia No.0087, Expediente 102, llevada a cabo en la Comisaria de Familia, se fijó una cuota alimentaria ordinaria mensual por valor de \$100.0000, y los gastos de educación, vestuario, recreación y salud en partes iguales, ósea el 50% cada uno, la cual empezaría a regir a partir del 15 de julio de 2015.

CUARTO: Deberá expresar en una cifra numérica precisa, cual es el valor total adeudado por el ejecutante.

QUINTO: Deberá afirmar bajo la gravedad de juramento que se entenderá prestado con la petición, que el sitio suministrado como dirección y correo electrónico del demandado, corresponde al utilizado por la persona a notificar, a

fin de surtir las correspondientes notificaciones, conforme Art. 291 del CGP o Ley 2213 de 2022.

Se previene a la parte demandante para que el escrito y los documentos que allegue tendientes a la satisfacción de los requisitos exigidos, los aporte únicamente a través del correo institucional de este despacho j12fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE,

ANDREA ROLDAN NOREÑA
JUEZ

Firmado Por:
Andrea Roldan Noreña
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 012
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ae5d2d3577d302be42a2fefb176558691758c1d5e8bfdea08c7be9b1f427276**

Documento generado en 19/09/2022 12:23:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>